

Resolución Gerencial General Regional

N° 149-2025-GRA/GGR

VISTOS:

La Carta N° 013-2025-C.RM III – RC – EMAA, la Carta N° 034-2025-CO/EAGC, el Informe N° 080-2025-GRA-GGR-ORSIT/AYG, el Informe N° 546-2025-GRA/GGR/ORSIT, el Informe N° 033-2025-GRA/GRI/PGPV, el Memorándum N° 668-2025-GRA/GRI, el Informe N° 939-2025-GRA/ORPPAT-OP, el Informe 034-2025-GRA/GRI/PGPV, el Informe N° 01-2025-GRA/GRI/SGEP/FGLA, el Informe N° 01-2025-GRA-GRI/SGEP-JAPC, el Informe N° 059-2025-GRA-GRI/SGEP/GALC, el Informe N° 384-2025/GRA/GRI/SGEP-EMCH, el Informe N° 509-2025-GRA/SGEP, el Informe N° 057-2025-GRA/GRI/PGPV, el Informe N° 032-2025-GRA/GRI-LDF, el Memorándum N° 844-2025-GRA/GRI, el Informe N° 522-2025-GRA/ORAJ, de fecha 21 de marzo de 2025, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2 de la Ley Nro. 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 34°, referido a Modificaciones al Contrato, preceptúa lo siguiente:

(...)

34.1. *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.*

(...)

34.3 *Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad*

(...)

Que, el artículo 205° de su Reglamento establece:

“205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.



(...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo”.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente”;



El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.



Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

(...)



Que, con fecha 05 de setiembre del 2024, el Gobierno Regional de Arequipa con el CONSORCIO RM III, suscribieron el Contrato Nro. 210-2024-GRA, para la ejecución de la obra MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DE LA MEDALLA MILAGROSA, CENTRO POBLADO DE JACOBO HUNTER, DISTRITO DE JACOBO HUNTER, PROVINCIA DE AREQUIPA, REGION AREQUIPA, III ETAPA – CUI 2404186, por el monto de S/ 11 850 184.37, (ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON 371/100 SOLES), con un plazo de ejecución de 390 días calendario;

Que, mediante Carta N° 013-2025-C.RM III – RC – EMAA, de fecha 22 de febrero del 2025, emitida por el contratista CONSORCIO RM III, con el que presenta el expediente de prestación adicional N° 01, del proyecto MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DE LA MEDALLA MILAGROSA, CENTRO POBLADO DE JACOBO HUNTER, DISTRITO DE JACOBO HUNTER, PROVINCIA DE AREQUIPA, REGION AREQUIPA, III ETAPA – CUI 2404186, en el que indica en concreto que se genera a consecuencia de deficiencias en el expediente técnico como la no consideración en el expediente original de la instalación de canaleta pluvial, la instalación de barandas metálicas internas;



Que, mediante Carta N° 034-2025-CO/EAGC, de fecha 25 de febrero del 2025, la Supervisión de Obra, Arq. Enrique Gutiérrez Cárdenas, remite el informe N° 015-2025-J-SUP/MJRV, de fecha 25 de febrero del 2025, suscrito por el Arq. Marino Jesús Robles Veloz, Jefe de Supervisión, quien concluye que el expediente técnico del adicional N° 01, se considera conforme y se aprueba;

Que mediante informe N° 080-2025-GRA-GGR-ORSIT./AYG, de fecha 27 de febrero del 2025, suscrito por el Arq. Amparo Yauri Garate, Coordinadora de Obras por Contrata, concluye que el Supervisor de Obra ha emitido la conformidad del expediente técnico de la prestación adicional N° 01 para el plan de contingencia, canaleta pluvial y baranda metálica interna; que la prestación adicional asciende al monto de S/ 20 349.69 (veinte mil trescientos cuarenta y nueve con 69/100 soles) que representa una incidencia de 0.19% con respecto al monto del contrato principal; que el monto actualizado del contrato principal incluyendo el monto del adicional de obra N° 01, asciende a S/ 10 685 515.63 (diez millones seiscientos ochenta y cinco mil quinientos quince y 63/100 soles); que la coordinadora encuentra el expediente



Resolución Gerencial General Regional

N° 149-2025-GRA/GGR

técnico de la prestación adicional de obra N° 01, CONFORME para continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 546-2025-GRA/GGR/ORSIT, de fecha 27 de febrero del 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina Regional de Supervisión de Inversiones y Transferencias, Arq. Alfredo Elías Zirena Uría, señala que admite la opinión favorable emitida mediante Informe N° 080-2025-GRA-GGR-ORSIT/AYG, y remite el expediente a la Gerencia Regional de Infraestructura, para que proceda con la evaluación y pronunciamiento;



Que, mediante Informe N° 033-2025-GRA/GRI/PGPV, de fecha 03 de marzo del 2025, emitido por la Coordinadora de Obras por Contrata, Ing. Patricia Portugal Velásquez, concluye que se solicita la certificación presupuestal por el monto de S/ 20 349.69 (veinte mil trescientos cuarenta y nueve soles) con una incidencia acumulada del 0.191%, y se continúe con el trámite. Asimismo, se aprecia el Memorandum N° 668-2025-GRA/GRI, con el que el Gerente Regional de Infraestructura, Ing. José Fabian Enríquez Mamani, solicita la emisión de la certificación de crédito presupuestal para atender la prestación adicional N° 01 del contrato N° 210-2024-GRA;



Que, mediante Informe N° 939-2025-GRA/ORPPAT-OP, de fecha 05 de marzo del 2025, la CPC Ivonne Erika Flores Quispe, Jefa de la Oficina de Presupuesto, indica que se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender la prestación adicional N° 01, adjuntando la certificación de crédito presupuestal N° 2205, por el monto de S/ 20 349.69 (veinte mil trescientos cuarenta y nueve con 69/100 soles);



Que, se tiene el Informe N° 034-2025-GRA/GRI/PGPV, de fecha 03 de marzo del 2025, emitida por la Ing. Patricia Portugal Velásquez, Coordinadora de Proyectos por Contrata, quien concluye que se solicita a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos que en calidad de unidad formuladora del proyecto, remita a la Gerencia Regional de Infraestructura, el pronunciamiento respecto al expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01, dado que el proyectista no emitió su pronunciamiento;

Que, se tiene el Informe N° 01-2025-GRA-GRI-SGEP/JAPC, de fecha 07 de marzo de 2025, emitido por el ingeniero sanitario José Paco Choque, formuladora y evaluador de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, en instalaciones sanitarias, quien concluye que la solución técnica propuesta es viable en referencia al drenaje pluvial;

Que, se tiene el Informe N° 01-2025-GRA/GRI/SGEP/FGLA, de fecha 07 de marzo del 2025, emitido por el arquitecto Federico Lira Aguilar, formulador y evaluador de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, quien concluye que conforme al expediente técnico del adicional N° 01, considera conforme la necesidad de colocación de baranda metálica en bloques colindantes en el perímetro de tres niveles de altura;



Que, se tiene el Informe N° 509-2025-GRA/SGEP, de fecha 13 de marzo de 2025, emitido por el Econ. José Luis Bustamante Arapa, Sub Gerente de Estudios y Proyectos, el Informe N° 384-2025/GRA/GRI/SGEP-EMCH, de fecha 10 de marzo del 2025, emitido por la Coordinadora de Elaboración y Evaluación de Expedientes Técnicos, Ing. Erika Condo Hilario, el Informe N° 059-2025-GRA-GRI-SGEP/GALC, de fecha 07 de marzo del 2025, emitido por la Responsable del Sector Educación, Ing. Gabriela Llerena Castillo, en todos ellos se señala conformidad con los pronunciamientos de los especialistas y por tanto ratifican su conformidad;

Que, se tiene el Informe N° 057-2025-GRA/GRI/PGPV, de fecha 13 de marzo del 2025, emitido por la Coordinadora de Proyectos por Contrata, Ing. Patricia Portugal Velásquez, quien concluye que corresponde declarar procedente la ejecución del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01 – plan de contingencia, por el monto de S/ 20 349.69 (veinte mil trescientos cuarenta y nueve con 69/100 soles), y una incidencia acumulada al monto del contrato N° 210-2024-GRA del 0.191%;

Que, se tiene el Informe N° 032-2025-GRA/GRI-LDF, de fecha 14 de marzo del 2025, emitido por el Especialista Legal Luis Delgado Flores, quien concluye que no se ha cumplido el procedimiento por la

demora del contratista en la presentación del expediente técnico del adicional, ello no es razón para denegar el pedido, por lo que, puede aprobarse el mismo para cumplir con la finalidad del proyecto;

Que, se tiene el Memorándum N° 844-2025-GRA/GRI, de fecha 17 de marzo del 2025, emitido por el Ing. José Fabian Enríquez Mamani, Gerente Regional de Infraestructura, quien señala que ratifica que se declare la procedencia de la prestación adicional N° 01 – plan de contingencia;

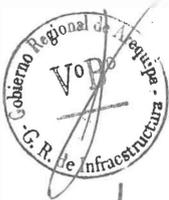
Que se tiene el Informe Nro. 522-2025-GRA/ORAJ de fecha 21 de marzo del 2025, mediante el que se señala que corresponde la emisión de la Resolución Gerencial General Regional que apruebe la Prestación Adicional N° 01 del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DE LA MEDALLA MILAGROSA, CENTRO POBLADO DE JACOBO HUNTER, DISTRITO DE JACOBO HUNTER, PROVINCIA DE AREQUIPA, REGION AREQUIPA, III ETAPA – CUI 2404186", por el monto de S/ 20 349.69 (veinte mil trescientos cuarenta y nueve con 69/100 soles), cuyo porcentaje de incidencia es de 0.191%, e incidencia acumulada de 0.191%;

Que, de la documentación técnica citada, así como del Memorándum Nro. 844-2025-GRA/GRI, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, en el cual precisa que corresponde la aprobación del adicional en mención, además del Informe Nro. 522-2025-GRA/ORAJ, del 21 de marzo del 2025, suscrito por la Jefa de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, se desprende lo siguiente: 1) la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N.º 01 resulta necesaria para alcanzar las metas previstas de la obra en mención; 2) la causal generadora de la Prestación Adicional de Obra N.º 01 es por haberse evidenciado deficiencias en el expediente técnico contractual, 3) el Presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N.º 01, tiene una incidencia de porcentual de 0.191%, y una de incidencia acumulada de 0.191%, del monto del contrato original, por ende, no supera el 15% del monto del contrato original;



Estando a los informes de Vistos, de conformidad con lo prescrito por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N.º 27867; la Ordenanza Regional N° 508-2023-AREQUIPA, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1º. – APROBAR el expediente técnico de Prestación Adicional de obra N° 01 por el monto de S/ 20 349.69 (veinte mil trescientos cuarenta y nueve con 69/100 soles), del contrato N° 210-2024-GRA, orientado a la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DE LA MEDALLA MILAGROSA, CENTRO POBLADO DE JACOBO HUNTER, DISTRITO DE JACOBO HUNTER, PROVINCIA DE AREQUIPA, REGION AREQUIPA, III ETAPA – CUI 2404186", cuyo porcentaje de incidencia parcial y acumulada es de 0.191% y 0.191% respectivamente, en relación con el monto del contrato original, ello según el cálculo realizado por la Gerencia Regional de Infraestructura y sus dependencias, cuyos informes y documentos sustentatorios obran en el expediente técnico.



ARTÍCULO 2º. – REQUERIR al **CONSORCIO RM III**, ampliar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de forma proporcional al presupuesto de la Prestación Adicional de Obra autorizada, en el plazo de máximo de 8 días de notificada la presente.

ARTÍCULO 3º. – ENCARGAR a la Oficina de Logística y Patrimonio la publicación de la presente Resolución en el SEACE en el plazo legal, así como su archivo en el expediente de contratación respectivo.



ARTÍCULO 4º. – NOTIFICAR la presente resolución y su Expediente Técnico al ejecutor de la obra **CONSORCIO RM III**, en su domicilio contractual vigente; así como remitir una copia de la misma al supervisor de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Supervisión de Inversiones y Transferencias, y a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, para los fines previstos en la normatividad legal vigente y de deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 5º. – DAR CUENTA de la emisión de la presente Resolución al Órgano Regional de Control Institucional, ello a fin de colaborar con la labor establecida en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 010-2023-CG/VCST "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada mediante la Resolución de Contraloría N.º 268-2023-CG.

ARTÍCULO 6º. – REMITIR una copia de la presente resolución y su antecedente a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos a fin de que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios efectúe el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar por el vencimiento de plazo para emitir pronunciamiento.



Resolución Gerencial General Regional

N° 149-2025-GRA/GGR



ARTÍCULO 7°. - ENCARGAR a la Oficina de Logística y Patrimonio la publicación de la presente Resolución en el SEACE en el plazo legal, así como su archivo en el expediente de contratación respectivo.



ARTÍCULO 8°. - PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.gob.pe/regionarequipa/>).

Da da en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los **veintisiete** días del mes de **marzo** del año dos mil veinticinco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

LIC. JOHAN ARIANO CANO PINTO
GERENTE GENERAL REGIONAL

VCHQ/apr